



Rama Judicial del Poder Público
Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Caquetá

Florencia, Caquetá, 23 de octubre de 2017.
Oficio No.5072

Señores
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

Atento saludo:

Para efectos de surtir **NOTIFICACIÓN** de manera comedida me permito comunicarle que a través de auto emitido el día 23 de octubre de 2017, se ordenó la apertura del trámite de la acción pública de tutela instaurada por el señor **GABRIEL FERNANDO CRUZ SERNA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.117.487.465, contra los **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**, la cual quedo radicada bajo el número 2017-00403-00, así mismo les solicito para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, dar respuesta clara y precisa acerca de las inconformidades presentadas por la accionante, aportando las pruebas que pretenda hacer valer; de igual manera les informo que si citan normatividad alguna en la contestación de la presente acción, remita copia de la misma, con el fin de tener más claridad al momento de emitir fallo y si no rinden el informe solicitado dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano (artículo 20 Decreto 2591 de 1991).

Al contestar favor citar número de oficio y radicado acción de tutela, la cual pueden enviar a través del correo electrónico ssdcsecfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



BLANCA FAJARDO ROJAS
Secretaria

Anexo: Siete (07) folios queja y auto aludido.

Jaime O.

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6-47, Barrio Siete de Agosto, Oficina 309, Telefax 0984353371, Florencia - Caquetá
correo electrónico ssdcsecfl@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Florencia, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE **GABRIEL FERNANDO CRUZ SERNA**
ACCIONADOS **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**
RADICACIÓN **18-001-11-02-002-2017-00403-00**

El ciudadano **GABRIEL FERNANDO CRUZ SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.487.465 interpone acción de tutela contra los **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, vida en condiciones dignas y a ocupar cargos públicos.

Al respecto se,

CONSIDERA

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, esta Sala es competente para conocer de la presente acción; por tanto, examinado el escrito introductorio y al estimar que reúne los requisitos previstos en la norma última citada, la Sala asume el conocimiento del presente asunto y ADMITE la tutela impetrada.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela instaurada por el señor **GABRIEL FERNANDO CRUZ SERNA** contra los **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA**.

SEGUNDO: Solicítese a las partes accionadas en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, dar respuesta clara y precisa acerca de las inconformidades presentadas por la accionante, aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Téngase como pruebas, hasta donde la ley lo permita, las copias allegadas por la tutelante, las cuales serán apreciadas en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Córrase oportuno traslado de esta demanda, entregando copia de la misma a las partes accionadas las que podrán ejercitar el derecho de defensa, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir del momento en que reciban notificación de este auto.

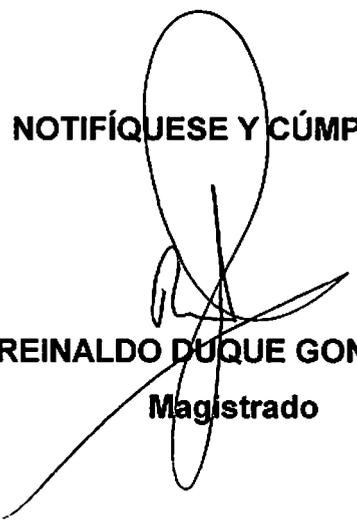
QUINTO: Notifíquese la presente decisión al Agente del Ministerio Público, a las accionadas y al accionante en la forma más rápida posible de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Se niega la medida provisional solicitada por el accionante, toda vez que no cumple con los requisitos de inminencia y necesidad consagrados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: De otra parte, en la Secretaría de la corporación se fijará aviso, informando la presente determinación, para que las personas que se consideren con interés legítimo en el resultado del proceso, puedan intervenir. Ello en acatamiento de lo ordenado en el inciso 2, artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: Se ordena igualmente que la presente decisión sea publicada en las páginas web de los Consejos Seccionales de la Judicatura del País, a efecto de que las personas hasta ahora inscritas en el concurso convocado según Acuerdo PCSJJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, si a bien lo tienen se pronuncien sobre la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


REINALDO DUQUE GONZÁLEZ
Magistrado

23 de octubre del 2017

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Florencia



GABRIEL FERNANDO CRUZ SERNA identificado con C.C. Nro. 1.117.487.465 de Florencia Caquetá domiciliado en este municipio, en virtud de lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y Decreto 2591 de 1991, me permito interponer acción de tutela contra todos los CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA, para que se me tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, vida en condiciones dignas, a ocupar cargos públicos, conforme a los siguientes hechos:

HECHOS

1. El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá mediante el ACUERDO No. CSJCAQA17-772 del 6 de octubre de 2017; ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá, con base en el cual esta Corporación elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

2. Define el lugar y el termino en las siguientes condiciones:

Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial. Sólo podrá realizarse una y única

inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente. El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, previa autorización del Consejo Superior de la Judicatura, podrá habilitar la realización de aspirantes en el respectivo link de la página web dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

3. El viernes 20 de octubre la página de la rama judicial no estuvo en funcionamiento, no permitiéndome la inscripción a la convocatoria. En ninguna de las seccionales.
4. Que en ningún lugar de la página fue publicada la lista de vacantes de ninguna de las seccionales.
5. Que la información de las vacantes es de extrema importancia, para realizar la inscripción a la oferta de empleos ya que es necesario conocer si hay vacantes en el cargo de interés.
6. Que el módulo de inscripción permite la inscripción de cualquier cargo, sin discernimiento de si en el mismo hay vacantes o no. Ni procurando la información del número de vacantes.



7. Que debido a los hechos anteriores quede inscrito, para el cargo de escribiente del circuito grado 3, sin que en esta seccional haya una sola vacante para este cargo.

8. Que me comunice al numero 5658500 de la ciudad de Bogota en donde no recibi respuesta alguna en el area de carrera judicial.



HOY

 0315658500 (9)
Número no guardado
→ 10:20 a.m.

 317 3137071
Número no guardado
← 9:52 a.m.

 Amor (5)
Móvil 322 9438796
→ 9:46 a.m.

 Mariano
Móvil 320 8171874
→ 8:58 a.m.

AYER

Albert

9. Que es imposible el realizar cualquier modificacion en el registro aun cuando la convocatoria no a cerrado.
10. Que solo las personas vinculadas cercanamente a la rama judicial tienen el conocimiento de las vacantes que en esta hay, siendo una factor de desigualdad cuando no se da a conocer esta informacion a todas las personas.
11. Los consejos seccionales sacaron a concurso cargos en los que no hay vacantes, lo cual es una muestra del desinterés de los mismos, en llevar a cabo un concurso garantista y con igualdad de oportunidades.

DERECHO FUNDAMENTAL

Debido proceso, a la igualdad, al trabajo, vida en condiciones dignas, a ocupar cargos públicos.

MEDIDA PROVISIONAL

Se suspenda el concurso ya que somos muchos los que terminamos inscritos para suplir vacantes que no existen, debido a no tener las conexiones necesarias para conocer esta información, se comunique de manera pública las vacantes que se encuentran disponibles en las seccionales y se me permita modificar mi inscripción al cargo de citador del circuito grado 3.

PRETENCIONES

1. Se me tutelen los derechos al Debido proceso, a la igualdad, al trabajo, vida en condiciones dignas, a ocupar cargos públicos.
2. Se le ordene al Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá y todos los demás consejos seccionales la publicación de las vacantes.
3. Se le permita la modificación de la inscripción a las vacantes a las personas que por omisión de las seccionales se inscribieron en cargos que aunque ofertados no tienen vacantes disponibles
4. Se inste al consejo superior de la judicatura, en su área de carrera judicial a

INFRACTOR

Entidad accionada consejos seccionales de la judicatura

PRUEBAS

Las pruebas consistirán en la página de la rama judicial donde no aparece lista alguna de vacantes ni globales ni por seccional.

El módulo de inscripción que permite el participar en cualquier cargo sin determinar si hay vacantes o no.

Y mi testimonio de ser necesario.

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACION JURADA

Bajo gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

El **ACCIONANTE** en el correo electrónico fernandocruzserna@hotmail.com, celular 313 819 76 95, o en el Juzgado 1 civil del Circuito en la Cl. 16 #6-47 Florencia-Caquetá.

La **ACCIONADA** en la Cl. 16 #6-47, Florencia, Caquetá

Del Señor Juez, atentamente:



GABRIEL FERNANDO CRUZ SERNA
C.C. Nro 1117487465

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.117.487.465**

CRUZ SERNA
 APELLIDOS

GABRIEL FERNANDO
 NOMBRES

Gabriel Fernando Cruz Serna
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **22-JUN-1986**

IBAGUE
 (TOLIMA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

M
 SEXO

22-JUN-2004 FLORENCIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Beatriz Rengifo Lopez
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALBA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



A-4400100-67153091-M-1117487465-20061018 0545408290C 02 211165776